

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Gadesa a D. Humberto Llorente y Regidor excedente voluntario de dicha categoría.—Página 1358.*
- Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga a D. Leocadio Támara y García, Juez de primera instancia de Tordesillas.—Página 1358.*
- Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Tordesillas a don Cristino Sánchez Moreno, Juez de primera instancia de Mota del Rey.—Página 1358.*
- Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Mota del Rey a D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Murias de Paredes.—Página 1358.*
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes a D. Manuel Morales Dary, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio Fiscal con el número 119 en la escala del Cuerpo.—Página 1358.*

Guerra.

- Real orden confiriendo una comisión del servicio de diez días de duración al Capitán de Caballería don Ramón de Flores Mendivil, adjunto al Agregado Militar a las Em-*

bajadas de España en Francia y Bélgica, al objeto de que haga su presentación oficial en la de Bruselas.—Página 1358.

Otra, circular, disponiendo que el Coronel de Estado Mayor, Jefe de Estudios de la Escuela Superior de Guerra, D. Gabriel González Prats, y los Tenientes coroneles de Estado Mayor, Profesores de la misma, don Alejandro Angosto Palma y don Eduardo de Fuentes Cervera, concurren durante el mes de Agosto del año actual al "Viaje de Historia" que ha de realizar la Escuela de Guerra de París.—Página 1358.

Otra ídem disponiendo que el Teniente coronel de Estado Mayor, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, D. Antonio Torres Marañ, y el Comandante del mismo Cuerpo don Salvador Gómez y Díez Berrio, asistan desde el 15 de Junio al 15 de Julio próximo al "Viaje de División" que la Escuela de Guerra de París proyecta realizar.—Páginas 1358 y 1359.

Otra disponiendo se anuncie una convocatoria para proveer 180 plazas de Mecánicos de Aviación entre soldados del Ejército e individuos paisanos.—Páginas 1359 y 1360.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den las gracias a D. Francisco Otín Villacampa, y se acepte por el Estado la donación que ha hecho de un edificio escolar en el pueblo de Giral, Ayuntamiento de Burgaré, provincia de Huesca.—Página 1360.

Otra ídem ídem a D. Francisco Martínez Llano, vecino de Artista, Ayuntamiento del Valle de Mena, por su patriótico desprendimiento en beneficio de la enseñanza en referida localidad.—Página 1360.

Otra ídem ídem a D. José Torres, vecino de Palafrugell (Gerona), por el donativo de un hermoso edificio construido a sus expensas en aquella villa, con destino a Escuelas nacionales.—Página 1360.

Otra resolviendo el expediente relativo al destino que ha de darse al capital que heredó el Estudo en el ab-intestato de D. Antonio Torres Castellano, vecino que fué de Brozas (Cáceres).—Páginas 1360 y 1361.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Ricardo Picatos-te y Cereceda, Topógrafo Ayudante segundo.—Página 1361.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Fernando Oca del Valle, Topógrafo Ayudante segundo.—Página 1361.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1361.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1362.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Pliego de condiciones para la recepción y empleo de puzolanas e instrucciones a los Ingenieros para la redacción de proyectos de obras marítimas.—Página 1362.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 42.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Gandesa, de ascenso, en la provincia de Tarra-gona, vacante por traslación de don José María de Santiago (electo), a D. Humberto Llorente y Regidor, excedente voluntario de esta cate-goría, que ha solicitado su rein-greso en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. E. pa-
ra su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde a V. E. mu-
chos años. Madrid, 14 de Marzo de
1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia
de Barcelona.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Junta
organizadora del Poder judicial, y de
conformidad con lo prevenido en el
artículo 4.º del Real decreto de 30 de
Marzo de 1915, en relación con el
41 de la ley adicional a la Orgánica
del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido
a bien promover en el turno prime-
ro al Juzgado de primera instancia
de Vélez Málaga, de ascenso en la pro-
vincia de Málaga, vacante por exce-
dencia de D. José M.º Hernández, a
D. Leocadio Támara y García, Juez
de primera instancia de Tordesillas,
que ocupa el primer lugar en el Esca-
lafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta
organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido
a bien trasladar, accediendo a su so-
licitud, al Juzgado de primera ins-
tancia de Tordesillas, de entrada en
esa provincia, vacante por promoción
de D. Leocadio Támara, a D. Cristino
Sánchez Moreno, Juez de primera in-
stancia de Mota del Marqués.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta
organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido
a bien trasladar, accediendo a su so-
licitud, al Juzgado de primera in-
stancia de Mota del Marqués, de en-
trada, en esa provincia, vacante por
traslación de D. Cristino Sánchez, a
D. Manuel Pino Chico, Juez de pri-
mera instancia de Murias de Pare-
des.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta
organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido
a bien nombrar en el turno tercero
de los establecidos en el artículo 40
de la ley adicional a la Orgánica del
Poder judicial, para el Juzgado de
primera instancia de Murias de Pa-
redes, de entrada, en la provincia de
León, vacante por traslación de don
Manuel Pino, a D. Manuel Morales
Dary, Aspirante a la Judicatura y al
Ministerio fiscal, con el número 119
en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 14 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de
Valladolid.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
de acuerdo con el Directorio Mili-
tar, ha tenido a bien conferir una
comisión del servicio, de diez días
de duración, al Capitán de Caballe-
ría D. Ramón de Flores Mendiville,
adjunto a nuestro Agregado militar
a las Embajadas de España en
Francia y Bélgica, al objeto de ha-
cer su presentación oficial en la de
Bruselas, teniendo derecho a las
dietas y viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. pa-
ra su conocimiento y demás efec-
tos. Dios guarde a V. E. muchos
años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho.

DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general Jefe del Es-
tado Mayor Central del Ejército.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: de acuerdo con lo
propuesto por el General Director
de la Escuela Superior de Guerra,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-
vido disponer que el Coronel de Es-
tado Mayor, Jefe de Estudios de
aquel Centro de enseñanza, D. Ga-
briel González Prats, y los Tenien-
tes coroneles de Estado Mayor, Pro-
fesores de las dos clases de Histo-
ria, D. Alejandro Angosto Palma y
D. Eduardo de Fuentes Cervera,
concurran, durante el mes de Agus-
to del presente año, al "Viaje de
Historia" que ha de realizar la Es-
cuela de Guerra de París; harán el
viaje por cuenta del Estado en te-
rritorio nacional y disfrutarán en
el extranjero los viáticos y dietas
reglamentarios con cargo a la can-
tidad que en el próximo año econó-
mico quede a disposición del Estado
Mayor Central para instrucción ge-
neral del Ejército.

De Real orden lo digo a V. E. pa-
ra su conocimiento y demás efec-
tos. Dios guarde a V. E. muchos
años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo Sr.: De acuerdo con lo
propuesto por el General Director
de la Escuela Superior de Guerra,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-
vido disponer que el Teniente co-
ronel de Estado Mayor, Profesor

de la clase de Táctica general, don Antonio Torres Marvá, y el Comandante del mismo Cuerpo D. Salvador Gómez y Díaz Berrio, Profesor de la clase de empleo de Artillería, asistan, desde el 15 de Junio al 15 de Julio próximos, al "Viaje de División" que la Escuela de Guerra de París proyecta realizar; harán el viaje por cuenta del Estado en territorio nacional y disfrutarán en el extranjero los viáticos y dietas reglamentarios con cargo al crédito que se pondrá a disposición de la Escuela Superior de Guerra para las prácticas generales del ejercicio económico corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo al Reglamento de Mecánicos de Aviación aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1922 (D. O. número 217), modificado por otra de 8 de Septiembre de 1924 (D. O. número 202),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie una convocatoria para Mecánicos de Aviación de 180 plazas entre soldados del Ejército e individuos paisanos, con sujeción al siguiente programa e instrucciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Programa que se cita.

Examen teórico.—Lectura y escritura. Elementos de Aritmética y Geometría.

Examen práctico.—Demostrar suficiencia como obrero construyendo una pieza, en el tiempo que se le señale. Demostrar conocimientos prácticos de motores de explosión.

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Instrucciones para los soldados del Ejército.

1.ª Dada la misión especial de los mecánicos de Aviación, los Jefes de los Cuerpos sólo cursarán las instancias de los individuos de acreditada moralidad y buen comportamiento y que se comprometan por escrito a permanecer cuatro años en filas.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los soldados del Ejército con destino en los Cuerpos de la Península e islas Baleares y Canarias.

b) Los pertenecientes al Servicio de Aviación, aun estando en Africa.

3.ª Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida al Director del Servicio de Aeronáutica Militar, haciendo constar en la misma que se someten a las condiciones especificadas en este concurso y en el Reglamento para mecánicos de Aviación ya citado. A las instancias acompañarán cuantos documentos y certificados estimen oportunos, oficios y conocimientos prácticos que posean, como ajustadores, torneros, mecánicos, electricistas, motoristas, etc.

4.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Abril próximo, y una vez finalizado, se clasificarán los aspirantes por méritos que acrediten los certificados que acompañan a las solicitudes. Por el orden en que resulten serán admitidos a examen, según el programa insertado, debiendo incorporarse al Aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha en que se les indique, a cuyo efecto, el General Director del Servicio de Aeronáutica Militar lo participará a los Jefes de los Cuerpos, Unidades y Dependencias a que pertenezcan los interesados, para que soliciten los oportunos pasaportes por cuenta del Estado.

5.ª Los exámenes comprenderán un ejercicio teórico y otro práctico. Terminado el teórico, se clasificarán los examinados en dos grupos: *aptos* y *no aptos*, y únicamente los primeros pasarán a verificar el examen práctico, al final del cual se hará la clasificación definitiva, ingresando en el curso de mecánicos de Aviación los que sean elegidos y regresando a sus Cuerpos los restantes.

6.ª Los alumnos que formen el curso de mecánicos de Aviación recibirán la enseñanza teórica y práctica correspondiente hasta fin de curso, terminado el cual, los que hayan demostrado completa instrucción y buen comportamiento serán dados de alta como mecánicos de Aviación, expidiéndoseles el correspondiente título, disfrutando un jornal de dos a seis pesetas diarias y adquiriendo un derecho preferente para ingresar como obreros auxiliares y maestros de taller si reúnen las circunstancias requeridas para estos casos.

7.ª El curso terminará el 20 de Diciembre de 1925, a no ser que circunstancias especiales hayan impedido la instrucción de los alumnos, y el Director del Servicio crea necesario se prorrogue para todos o para alguno.

8.ª El Jefe de Aviación podrá disponer en cualquier tiempo, dando cuenta al Director del Servicio, sean dados de baja y se incorporen a los Cuerpos de procedencia los alumnos que por cualquier razón no deban continuar el curso.

9.ª Durante éste percibirán un jornal de una peseta diaria como máximo, a más de sus devengos militares.

10.ª Al terminar el curso, los aprobados causarán baja en sus Cuerpos y alta en el Servicio de Aviación.

Instrucciones para los individuos paisanos.

1.ª Los que soliciten asistir al curso serán mayores de diez y ocho años,

sin exceder de veintidós; no habrán cumplido el servicio militar y poseerán el oficio de ayudante ajustador, tornero, mecánico, electricista, motorista, etc., apropiado al cometido que tienen que desempeñar.

2.ª El compromiso será de cuatro años en filas, teniendo las mismas obligaciones que los soldados de cupo.

3.ª Caso de no obtener el título o de ser baja por alguna causa, no se les abonará como servido en filas más que la mitad del tiempo que hayan permanecido en ellas, debiendo cumplir el resto en la época y forma que lo hagan los del reemplazo a que pertenezcan.

4.ª Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán por instancia dirigida al Director del Servicio de Aeronáutica Militar, haciendo constar en la misma que se someten a las condiciones especificadas en este concurso y en el Reglamento para mecánicos del Servicio de Aviación ya citado. A las instancias acompañarán la documentación necesaria para sentar plaza en el Ejército y todos los certificados y títulos que posean, y que han de servir de base para la clasificación.

5.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Abril próximo, y una vez finalizado, se clasificarán los aspirantes por méritos que acrediten los certificados que acompañan a la solicitud. Por el orden en que resulten y hasta el número conveniente serán admitidos a examen, según el programa insertado, debiendo incorporarse al Aeródromo de Cuatro Vientos en la fecha en que se les indique, a cuyo efecto, por el Ministerio de la Guerra se participará a los Capitanes generales de las Regiones a que pertenezcan los interesados, para que expidan los oportunos pasaportes por cuenta del Estado.

6.ª Los exámenes comprenderán un ejercicio teórico y otro práctico. Terminado el teórico, se clasificarán los examinados en *aptos* y *no aptos*, y solamente los primeros pasarán a hacer el examen práctico, al final del cual se hará la clasificación definitiva, ingresando en el curso de Mecánicos de Aviación los que sean elegidos y regresando a su procedencia los restantes.

7.ª Los alumnos declarados *aptos* serán reconocidos facultativamente y filiados en las Secciones, facilitándoseles por el Almacén del Servicio de Aviación las prendas correspondientes a los reclutas, y seguidamente se incorporarán al curso, en el que seguirán las mismas vicisitudes que los alumnos procedentes de las demás Armas y Cuerpos del Ejército, percibiendo una peseta de jornal como máximo sobre su haber de soldados. Simultáneamente con éste recibirán la instrucción militar que el Director del Servicio considere necesaria.

8.ª Una vez obtenido el título y destinados a escuadrillas o talleres, cobrarán un jornal de dos a seis pesetas, según el tiempo de servicio y aptitudes demostradas.

9.ª Al terminar los cuatro años de su compromiso, y siempre que por su conducta y aptitudes lo merezcan, podrán pasar, mediante concurso, a ocupar las plazas del Cuerpo de Mecáni-

cos de Aviación, con los jornales y ventajas que para los mismos señala el mencionado Reglamento.

10. El Jefe de Aviación podrá disponer en cualquier tiempo, dando cuenta al Director del Servicio, sean dados de baja y regresen a sus procedencias, los alumnos que por cualquier razón no deban continuar en filas.

11. Con arreglo al artículo 27 del Reglamento para Mecánicos de Aviación, este Servicio dará a la convocatoria la mayor publicidad entre las Escuelas Industriales de Artes y Oficios y Centros similares.

12. Documentos que tienen que acompañar a la instancia:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada si la inscripción se efectuó fuera del Distrito notarial de Madrid.

2.º Consentimiento del padre, y a falta de éste de la madre, tutor o parientes más cercanos; esta licencia se concederá por comparecencia de los otorgantes ante el Juzgado municipal respectivo, que expedirá la certificación correspondiente.

3.º Certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal del domicilio del interesado, en el que se haga también constar que éste es soltero y el número y clase de su cédula personal.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde principal de la localidad donde resida el interesado.

5.º Certificados de oficio, expedidos por los talleres en que haya trabajado, especificando jornal que cobra y tiempo de permanencia en la casa.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Huesca comunica a este Ministerio que en el pueblo de Giral, Ayuntamiento de Burgaré, se ha construido un pabellón escolar; costeado en la mayor cuantía por D. Francisco Otín Villacampa, hijo de la localidad y comerciante en San Sebastián, que cede a favor del Estado para el servicio de la enseñanza, donando, además, mesas bipersonales y material científico e instituyendo tres premios anuales para el tiempo de su vida, para los niños de la referida Escuela, y teniendo en cuenta su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de resultar para el servicio de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden a D. Francisco Otín Villacampa y se acepte por el

Estado la donación del mencionado edificio, cuya conservación ha de ser a cargo del referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de Primera enseñanza de Burgos, participando a este Ministerio que por D. Francisco R. Martínez Lano, vecino de Artieta, Ayuntamiento del Valle de Mena, se han costado las obras de reparación necesarias en el local destinado a Escuela y vivienda del Maestro, donando una hermosa huerta y el material suficiente para la referida Escuela, importando lo gastado 12.850 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias de Real orden a D. Francisco R. Martínez por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza en la localidad y que se publique en la GACETA DE MADRID, para general conocimiento de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniéndose referencias en este Ministerio que por D. José Torres, vecino de Palafrugell (Gerona) se ha donado un hermoso edificio construido a sus expensas en aquella villa, con destino a las Escuelas nacionales, que reúne buenas condiciones higiénicas y pedagógicas para el fin a que se destina,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias de Real orden a D. José Torres, por su patriótico desprendimiento, que tan beneficioso ha de ser para el servicio de la enseñanza en la localidad y que se publique en la GA-

CETA DE MADRID, para general conocimiento de tan importante donativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, según Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 21 de Octubre último, del capital que el Estado heredó en el abintestado de D. Antonio Torres Castellano, vecino que fué de Brozas (Cáceres), han correspondido a Instrucción pública 15.402,62 pesetas:

Resultando que, pedido informe a la Inspección de Primera enseñanza de Cáceres, acerca de la inversión más adecuada que a dicha suma debía darse, lo evacuó en el sentido de que se destinara a la construcción de locales-escuelas en la citada localidad:

Considerando que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre de 1918, dictado en aplicación del 956 del Código civil, la suma heredada debe ser invertida en atenciones de la beneficencia e instrucción gratuita de la localidad de que, a su fallecimiento, era vecino el causante:

Considerando que, de accederse a lo propuesto por la Inspección de Primera enseñanza de Cáceres, se invertiría el capital que a Instrucción pública ha correspondido en atenciones propias del Municipio, ajenas en un todo a la Beneficencia:

Considerando que a tenor de la regla cuarta del mencionado artículo 15, el capital heredado puede invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública, para, con sus rentas, atender a las necesidades en el mismo expuestas:

Considerando que, a fin de perpetuar la memoria de D. Antonio Torres Castellano; y habida cuenta de lo establecido en el Real decreto de este Ministerio de 15 de Julio de 1921, lo mejor sería instituir con el capital de que se viene haciendo mérito una Fundación benéfico-docente, cuyas rentas se dedicasen a

obras circum y post-escolares en provecho de los alumnos municipales de Brozas:

Considerando que nadie podrá ejercer con mejor derecho el patronazgo de dicha institución que la Junta local de Primera enseñanza de Brozas, en unión del Inspector jefe del ramo en la provincia, como representante de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido del capital heredado por el Estado en el abintestado de D. Antonio Torres Castellano, se destine a crear una Fundación, en memoria de dicho señor, cuyos productos se inviertan en obras circum y post-escolares en beneficio de los alumnos de las Escuelas nacionales de Bozas (Cáceres).

2.º Que el patronazgo de la referida institución lo ejerza la Junta local de Primera enseñanza de dicho pueblo, bajo la presidencia del Inspector jefe del ramo en la provincia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se autorice al citado Inspector para que retire de la Delegación de Hacienda de Cáceres las 15.402,62 pesetas a que asciende la cantidad que a Instrucción pública ha correspondido por el concepto de que se viene haciendo mérito, a cuyo fin se interesarán del Ministerio de Hacienda las oportunas órdenes.

4.º Que por dicho funcionario, bajo su personal responsabilidad, se invierta la expresada suma en títulos de la Deuda pública, que después convertirá en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Obra pía que se funda, dando cuenta de todo ello a este Ministerio; y

5.º Que una vez practicadas estas operaciones, se incoe por el Patronato el oportuno expediente de

clasificación, con arreglo a las prevenciones de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante segundo D. Ricardo Picatoste y Cereceda, debiendo hacer uso de la misma en Zaragoza y entendiéndose su principio desde el día 27 de Febrero anterior, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 30 de Enero último y por enfermo vie-

ne disfrutando el Topógrafo Ayudante segundo D. Fernando Oca del Valle, debiendo continuar en Orense y entendiéndose el principio de dicha prórroga desde el día 25 de Febrero anterior, siguiendo al en que termina la licencia ya referida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 16, 17, 18, 20 y 21 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por Giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.910.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900-1902 y 1906, hasta la factura número 7.004.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.—
El Director general interino, Moisés Aguirre.



RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preterente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real Decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
39.610	1.206	Cáceres	D. José Serrano Cerca	53,00
49.915	1.324	Cádiz	Esteban Rodríguez Jiménez	151,75
70.311	1.228	Burgo	Fedrico Cámara Salvatella	69,50
73.883	1.765	Huesca	Santiago Subios Esplueas	474,75
74.223	3.324	Málaga	Antonio Abellán Asensio	118,50
74.645	3.222	S. villa.	Dieg Morales Rodríguez	56,95
74.941	3.237	Idem	Manuel Salino Villodre	100,00
74.998	808	Logroño	Gregorio González Aranda	48,50
74.999	512	Segovia	Bernardino Martín Orcajo	383,70
75.000	1.327	Coruña	Rosendo Vilariño Tenreiro	118,80
75.0.1	1.328	Idem	José Otero Otero	43,00
75.002	»	Madrid	Leonardo Mancebo Grande	78,00
75.004	4.512	Barcelona	José Badell Bruguera	241,00
75.006	4.514	Idem	Vicente Selga Murillo	112,50
75.007	4.515	Idem	Teodoro Flite Clua	49,75
75.008	4.516	Idem	Pedro Alcaraz Guillén	68,25
75.010	4.518	Idem	Ricardo Curto Forcadell	386,00
75.011	4.519	Idem	Ramón Espuñes Coma	87,00
75.012	4.521	Idem	José Tomás Mariné	32,50
75.013	4.522	Idem	Antonio Santos Ribé	85,00
75.014	4.523	Idem	José González Morante	28,00
75.015	2.201	Tenel	Vicente González Herrero	75,25
75.016	1.141	Toledo	Miguel Aceñón Bueno	541,00
75.018	1.143	Idem	Incencio González Sánchez	108,00
75.019	1.596	Navarra	Teófilo Labari Asés	279,75
75.020	513	S. ovia	Jeronimo Garcia Goringo	83,00
75.021	2.707	Murcia	José López Fracon	57,00
75.022	654	Amería	José Durá Fernández	48,45
75.023	655	Idem	Manuel Martín Cazorla	80,00
75.024	656	Idem	Eduardo Valverde Pérez	84,00
75.026	660	Idem	Eduardo Valverde Pérez	468,00
75.027	964	Ciudad Real	Tomás Muñoz Pozuelo	80,00
75.028	3.240	Sevilla	José Padilla Ruiz	100,00
75.029	3.241	Idem	Pedro Pelta Pozos	53,00
75.030	3.242	Idem	Juan Herrera González	61,50

Madrid, 14 de Marzo de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Pliego de condiciones para la recepción y empleo de puzolanas e instrucciones a los Ingenieros para la redacción de proyectos de obras marítimas, así como para su modificación o reforma, que con motivo del informe emitido por la Comisión nombrada para estudiar la composición más conveniente de morteros y hormigones que hayan de emplearse en las obras marítimas y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas, se han aprobado por Real orden de 27 de Febrero de 1925.

PLIEGO DE CONDICIONES

A.—Ensayos de las puzolanas.

Se considera como puzolana, para los efectos de este pliego, a todo producto natural o artificial, que mezcla-

do con la cal grasa forma compuestos hidráulicos.

Para que una puzolana pueda ser empleada en una obra marítima es necesario el dictamen favorable del Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Los Ingenieros o los industriales que deseen que se emplee una puzolana en una obra marítima, enviarán a dicho Laboratorio, con la petición, una nota indicando la situación exacta del yacimiento.

El Laboratorio se atenderá para dar su dictamen a las siguientes instrucciones:

1.^a Hará un completo reconocimiento, estudiará el yacimiento desde el punto de vista geológico y tomará las muestras que ha de someter a los ensayos que a continuación se indican.

2.^a Las muestras que se tomen para los ensayos, se secarán a la temperatura de 90° para que pierdan el agua higrométrica, sin perder nada del agua combinada.

3.^a Después de secas se pulverizarán de modo que pasen más del 83 por 100 por el tamiz de 4.900 mallas.

4.^a Con el polvo así obtenido, se formará la mezcla normal de prueba, incorporando íntimamente tres partes en peso de puzolana y una parte en peso de cal grasa completamente apagada. La cal grasa que se emplee para este ensayo ha de tener, por lo menos, un 95 por 100 de óxido de calcio y se apagará con el agua estrictamente necesaria (para dejarla completamente apagada. Se conocerá este apagamiento por no producirse elevación de temperatura al sumergir en agua el hidrato de calcio.

5.^a La mezcla normal de prueba se amasará con agua dulce, cuya temperatura sea de 12 a 20°, empleando la cantidad de agua necesaria para obtener una pasta de la consistencia plástica normal, tal como se define en el pliego de condiciones para la recepción de los cementos portland del año 1919. La pasta así obtenida se echará en un molde, de modo que forme una capa que tenga un espesor uniforme de cinco centímetros y se someterá a la prueba de fraguado. Para esto se empleará aguja de Vicat de 1,66 mm. de diámetro, con un peso de un kilogramo, dejándola caer

desde una altura de 30 mm. Después de estar la probeta siete días en una atmósfera húmeda y a la temperatura de 12 a 20°, la aguja de Vicat no deberá penetrar más de siete mm.

6.ª Con la mezcla normal de prueba amasada en la forma indicada en el artículo anterior, se harán probetas iguales a las empleadas para las pruebas de resistencia del cemento. Esas probetas se conservarán durante siete días en una atmósfera de 65° de humedad a la temperatura ya indicada, y al cabo de ese tiempo se sumergirán en agua dulce. A los veintiocho días después de fabricadas deberán tener una resistencia media a la tracción que no baje de cuatro kilogramos por centímetro cuadrado, y una resistencia media a la compresión que no baje de 20 kilogramos por centímetro cuadrado.

7.ª La puzolana se analizará químicamente. Sus componentes satisfarán las siguientes condiciones límites: Sílice total, más del 45 por 100.

Agua combinada, más del 5 por 100.

Acido sulfúrico, menos del 1 por 100.

Alúmina, 14 al 22 por 100.

Magnesia, menos del 10 por 100.

Cal, menos del 12 por 100.

Las cantidades de sílice, agua combinada y acido sulfúrico, se sujetarán a los datos que preceden. En lo que se refiere a la alúmina, la cal y la magnesia, no se podrán tomar los datos anteriores como decisivos para admitir o rechazar una puzolana.

8.ª El Laboratorio podrá ampliar estas pruebas, con todas las demás, químicas microscópicas o de resistencia que crea pueden servir para certificar que la muestra cumple con las condiciones debidas. Estas pruebas adicionales han de ser previamente aceptadas por la Comisión de estudios de morteros y hormigones constituida por Reales órdenes de 23 de Julio de 1923 y 27 de Junio de 1924, y se aplicarán sin excepción en todos los casos.

9.ª En los casos dudosos o cuando la Dirección general o la Comisión o el Laboratorio lo crean necesario, la Comisión misma, en pleno, dará su dictamen acerca del material sometido a su estudio.

B.—Empleo de las puzolanas.

1.º En todas las obras marítimas, el cemento portland que se emplee se mezclará con una puzolana en la forma que a continuación se indica.

2.º La puzolana se mezclará con el cemento portland en una proporción que se determinará del modo siguiente:

a) Se averiguará la cal libre que hay en el cemento después de transcurridos siete días del fraguado. Para este análisis se tomará la muestra del interior de la masa del cemento fraguado, para que no haya sido alterada por la acción del ácido carbónico del aire.

b) Se determinará la energía de la puzolana, es decir, la cantidad de cal libre que se combina con un peso dado de puzolana, formando el silicato monocálcico. Se seguirá para esto un procedimiento químico, o se harán probetas con una parte en peso de puzolana, viendo cuál es la mezcla que

da el máximo de resistencia a la tracción.

c) Teniendo en cuenta la proporción en que entra la puzolana en esta mezcla y la cantidad de cal libre del cemento, se determinará la dosificación del aglomerante.

3.º Los ensayos que anteceden para determinar la proporción en que ha de entrar la puzolana en el aglomerante, se harán por los Ingenieros a cuyo cargo estén las obras marítimas. Cuando por excepción no dispongan de medios para llevarlos a cabo con la suficiente exactitud, remitirán los datos y las muestras al Laboratorio Central de la Escuela de Caminos, que se encargará de ese trabajo.

4.º Las mezclas de cemento y puzolana deberán hacerse, después de pulverizar la puzolana, hasta llegar al grado de finura del cemento, por medio de procedimientos mecánicos que aseguren la homogeneidad del conjunto. En los puertos donde se tengan o puedan establecerse, por la importancia de las obras, instalaciones adecuadas, será preferible hacer la mezcla del clinker y de la puzolana, moliendo uno y otra juntamente, hasta llegar al grado de finura definido, de modo que no quede un residuo mayor del 12 por 100, en el cedazo de 4.900 mallas. También podrán encargarse la mezcla a la industria particular que cumpla con las condiciones especificadas en este pliego, previa la aprobación de la Superioridad.

5.º Los Ingenieros Directores de los puertos o los que tengan a su cargo obras marítimas, podrán repetir los ensayos señalados en este pliego, con todas las partidas de puzolana que estimen convenientes o podrán excepcionalmente encargarlas al Laboratorio de la Escuela o requerir que se hagan en éste a presencia suya. Deberán exigir que un certificado de origen acompañe a todas las partidas. Cuando la industria particular haga la mezcla, los Ingenieros deberán inspeccionar la fabricación para cerciorarse de que se cumplen las condiciones de este pliego.

Los Ingenieros harán además pruebas de indestructibilidad de los morteros y hormigones en agua de mar, con arreglo a las instrucciones que a este efecto se dicten por la Comisión.

Instrucciones.

1.ª Con las solas excepciones consignadas en la cláusula séptima de estas Instrucciones, los aglomerantes que hayan de utilizarse en los morteros y hormigones previstos en los proyectos de obras expuestas a la acción de las aguas del mar, habrán de estar constituidos por cemento portland con la adición de puzolana, debiendo reunir uno y otro rodecto las condiciones fijadas en los respectivos pliegos especiales de aplicación general. También serán admisibles, en los casos en que su empleo resulte justificado, las mezclas formadas por cal grasa y puzolana, con adición de alguna cantidad de cemento portland cuando convenga acelerar el endurecimiento.

Para deducir la cantidad de puzolana que haya de agregarse a una determinada de cemento portland, se seguirá el método preconizado en el

apartado B del pliego de condiciones facultativas para recepción y empleo de puzolanas.

Quando se trate de mezclas de cal grasa y puzolana, la cantidad de ésta con respecto a aquélla, determinada por el procedimiento mecánico descrito en el párrafo b), que forma parte del apartado antes aludido del indicado pliego, será aumentada en un 10 por 100.

Si a esta última mezcla hubiese de agregarse alguna cantidad de cemento portland, la de puzolana sería aumentada también en la parte correspondiente a la cal libre que después del fraguado el cemento pudiera contener.

En el caso de emplearse cal grasa, la puzolana deberá pulverizarse hasta alcanzar el grado de finura que según el pliego de condiciones correspondiente ha de exigirse a los cementos portland artificiales, la cal habrá de tener también la mayor finura posible y la mezcla de los dos elementos constitutivos del aglomerante, será hecha por procedimientos mecánicos que garanticen la homogeneidad del conjunto.

Se considerará modificado con arreglo a lo que en esta cláusula se establece para las mezclas de cal y puzolana, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 20 de Septiembre de 1923, relativa a proyectos de obras de puertos del archipiélago canario.

2.ª Para la determinación de los precios de las diferentes fábricas hidráulicas a aplicar para la formación de los presupuestos de los proyectos de las obras en el mar, los Ingenieros partirán de la base de que el aglomerante a emplear estará formado (a) de 100 partes en peso de cemento portland y 55 partes en peso de puzolana o (b) de una parte en peso de cal grasa en polvo y tres partes en peso de puzolana.

Una vez practicados los ensayos y experiencias que se detallan en el pliego de condiciones para la recepción y empleo de las puzolanas y en la conclusión anterior y conocidas por tanto las dosificaciones exactas de los materiales componentes del aglomerante se determinarán, si a ello hubiere lugar, los precios unitarios definitivos de las diferentes fábricas, aplicando para ello los elementales de aquellos materiales y los de arena, piedra, mano de obra, etc., que deben figurar en el cuadro de precios número 2 y tener el carácter de fijos e invariables por haber servido de base al contrato, en el caso de que la obra haya sido objeto de licitación pública. Quedará sólo para obtener contradictoriamente entre el Ingeniero y el contratista el rendimiento de la nueva composición mediante experiencias; en caso de desacuerdo el contratista se atendrá a lo que resuelva la Dirección general de Obras públicas.

Asimismo, para evitar reclamaciones los contratistas, en el cuadro de precios número 2 deberán consignarse los volúmenes de mortero que se supone entren en las diferentes fábricas hidráulicas, excepto en la de hormigones.

En los pliegos de condiciones facultativas se incluirán los correspondien-

tes a los extremos detallados anteriormente.

3.^a Los volúmenes de áridos que deban mezclarse con el aglomerante serán fijados en cada caso por los Ingenieros, atendiendo a las condiciones que exija cada parte de obra y a la de dichos áridos, previos los necesarios ensayos.

4.^a En el período de preparación y estudio de todo proyecto de obra marítima, sobre todo si ésta es de importancia, los Ingenieros directores de los puertos o los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias deben hacer la correspondiente propuesta al Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de la Escuela de Caminos, para que proceda a su vez al estudio, análisis y ensayos, como prescribe el pliego de condiciones, de la puzolana que los Ingenieros consideren conveniente emplear en la obra de referencia. De este modo se evitarán dilaciones y pérdidas de tiempo.

5.^a Desde luego, con la urgencia posible, el mencionado Laboratorio debe proceder al estudio de las puzolanas de los yacimientos de la montaña de Arucas y La Isleta, en las Islas Canarias, cuyo empleo se ha propuesto para las obras del dique de abrigo del puerto de La Luz. Se estudiará al mismo tiempo cualquier otro gran depósito de este material que le sea designado por el Ingeniero de aquellos servicios.

6.^a Los proyectos de obras marítimas que estén redactados, aunque hayan sido ya aprobados, se reformarán, antes de proceder a su ejecución, en todo cuanto se refiera al empleo de aglomerantes si éstos no se han propuesto a base de puzolanas o convengan rectificar la dosificación, teniendo en cuenta las prescripciones del pliego de condiciones para la recepción y empleo de este material y estas instrucciones una vez que hayan sido aprobadas y hechas preceptivas.

7.^a No obstante lo expuesto en párrafos anteriores, los Ingenieros podrán, en casos especiales, justificándolo debida y completamente, proponer el empleo en todas o parte de las obras de otros aglomerantes, cuya indestructibilidad al trabajo químico del agua del mar haya sancionado la práctica.

Esta propuesta deberá someterse previamente y antes de que sirva de base al proyecto, a la Comisión de Puzolana.

Exceptúanse de esta condición los morteros de cemento de fraguado rápido tipo Zumaya, empleando sólo aglomerante de uso corriente en muchos puertos, en algunas partes de obra con un excelente resultado práctico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Pedro Vives Vich.
Señor Director general de Obras públicas.

